



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

Nº 006 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de julio de 2009.

Vistos, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En ese sentido, el derecho a la salud importa la facultad que tiene toda persona para el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud;

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado establece la obligación del Estado de garantizar y diseñar estrategias que permitan el acceso equitativo a los servicios de salud, las cuales deberán de ejecutarse en forma descentralizada. En ese contexto, es el Estado, a través de los distintos niveles de Gobierno, el principal obligado en cumplir con el mandato imperativo que emana de la Constitución;

En ese orden de ideas, los Gobiernos Locales, atendiendo a su naturaleza y a las facultades que le han sido atribuidas por mandato expreso de la Constitución y la Ley, deben disponer los mecanismos de control que garanticen el efectivo goce de este derecho;

Que, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 285-2009-MINSA ha dispuesto alerta amarilla en todos los establecimientos a nivel nacional con la finalidad que efectúen acciones de preparación para enfrentar la pandemia de la nueva influenza A/H1N1 que afecta nuestro país;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de julio de 2009, el Gobierno Regional de Piura ha declarado la Alerta Roja por la influenza A/H1N1 en el ámbito territorial de la Región Piura, por un plazo de 60 días, contados a partir de la emisión de la mencionada Ordenanza, ello con la finalidad de prevenir la expansión de epidemias de alcance nacional;

Siendo así, considerando que la decisión adoptada por el Gobierno Regional pretende prevenir cualquier efecto negativo en perjuicio de la población que ponga en riesgo la salud pública, es necesario disponer medidas urgentes para preservar la salud de la colectividad. A fin de solucionar esta problemática, se convocó a Sesión Extraordinaria, de emergencia, el 14 de julio de 2009, conforme lo dispone el artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 139º del Reglamento Interno de Concejo;

Ante ello, como medida de prevención, este Colegiado debe disponer como acción urgente la suspensión total del programa oficial de fiestas patrias y de los espectáculos públicos en la jurisdicción del Distrito de Piura por un plazo de 30 días, en tanto esta medida coadyuvará a evitar un posible contagio y propagación de la Influenza A/H1N1;

Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de julio de 2009, luego del análisis y el debate correspondiente, se aprobó suspender la programación oficial de Fiestas Patrias y los espectáculos públicos en la jurisdicción del Distrito de Piura por un plazo de 30 días. Asimismo, en aras de posibilitar la eficacia de esta medida, en atención a la potestad sancionadora que atribuye la Ley Orgánica de Municipalidades, a propuesta del regidor Julio Flores Gandelman, se aprobaron otras medidas complementarias;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ORDENA:

PRIMERO - Suspender la programación oficial de Fiestas Patrias y realización de todo espectáculo público así como el otorgamiento de licencia para dichas actividades, en la jurisdicción del Distrito de Piura, por un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a efectos evitar la propagación de la Influenza A/H1N1.

SEGUNDO - Disponer que en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, con atención pública masiva o de riesgo, las personas que atienden o se encuentren en contacto con los usuarios, cuenten con mascarillas durante el horario de atención, por el plazo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

TERCERO - Ante el incumplimiento reiterado por más de dos veces, se procederá a aplicar la sanción equivalente al 10% de la IUT y la clausura temporal del establecimiento.

CUARTO - Facultar a la Alcaldía para que emita las Directivas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO - Dar cuenta a la Comisión de Población y Salud, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y Unidades Orgánicas que correspondan, para los su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Mónica Zapata de Castañeda
Mónica Zapata de Castañeda